



**UNIVERSIDAD VERACRUZANA**  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

**EXP. DDU 69/2015**

**Quejoso:** [REDACTED]

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de marzo de dos mil quince.**-----

**RESOLUCIÓN**-----

Con vista en el escrito y documentos anexos presentados en esta Defensoría de los Derechos Universitarios por la **C** [REDACTED], alumna de la Maestría en Literatura Mexicana, campus Xalapa, con número de matrícula [REDACTED] y toda vez que la investigación llevada a cabo ha concluido, se emite resolución mencionando en primer término los siguientes-----

**ANTECEDENTES**-----

1. La alumna [REDACTED] señala: “Considero notoriamente de mis derechos se pretenda negar cualquier posibilidad de revisión de mi situación en base a consideraciones enteramente ajenas a los méritos de mi solicitud y únicamente en base al deseo del Consejo Técnico de que no existan precedentes de que se dé curso a inconformidades de esta naturaleza... Adicionalmente, desconozco si la Dra. [REDACTED], que es integrante de dicho Consejo Técnico, se recusó de la discusión y votación concernientes a mi solicitud. En caso de no haberlo hecho, sería violatorio del principio de *Nemo iudex in causa sua* e incurre en evidente contradicción al haberme indicado una posibilidad que ella misma rechaza. Al no constituir en dicho caso la deliberación del Consejo Técnico una valoración imparcial del caso, se socavarían por la vía de los hechos mis derechos reconocidos por el artículo 168, apartado IV del Estatuto de los Alumnos 2008 de la Universidad Veracruzana.”-----

2. Esta Defensoría registró la queja bajo el número de expediente DDU69/2015 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, iniciando el trámite correspondiente con la solicitud de informe fundado y motivado al Director del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias, campus Xalapa.- - - - -

3. El Director del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias, campus Xalapa a través del oficio con número 059/2015, presenta informe justificado y adjunta para nuestro conocimiento copia del Acta de Consejo Técnico de 28 de enero de 2015 sesión en la que se analizó la situación de la alumna [REDACTED].

Al final del Acta firman los que en ella intervienen, siendo evidente la participación de la Dra. [REDACTED], quien impartió la EE Literatura Mexicana sobre la que versa la controversia.- - - - -

4. Una vez analizado el informe y aunado a los antecedentes radicados se procede bajo los siguientes:- - - - -

**CONSIDERANDOS**- - - - -

I. La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 320, 325, 330 y 333 del Estatuto General.-

II. La promovente de la queja que se analiza y esta Defensoría consideran que se han violentado sus derechos humanos y universitarios al tenor de las siguientes consideraciones normativas, las que revisaremos en cada uno de los siguientes apartados:- - - - -

a) La Carta Magna Federal establece en su artículo 1 que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos establecidos por la propia norma constitucional. Por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



# UNIVERSIDAD VERACRUZANA

## DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.- - - - -

Tomando en consideración el dispositivo anterior aunado a los hechos que señala la hoy quejosa, encuentra la protección constitucional y convencional por cuanto hace a sus derechos humanos y garantías constitucionales.- - - - -

**b)** Es preciso señalar que el artículo 336 del Estatuto General en su fracción VI, dice: “Además de las atribuciones establecidas en la Ley Organiza, Estatutos y Reglamentos respectivos, las autoridades unipersonales, funcionarios y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando o manejen o apliquen recursos económicos de la Universidad Veracruzana tendrán las obligaciones siguientes: .... VI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por afinidad o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la autoridad o funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;”.- - - - -

Es un hecho que al ser la Dra. [REDACTED] miembro del Consejo Técnico y titular de la EE Literatura Mexicana se actualiza una clara violación al debido proceso en perjuicio de [REDACTED].- - - - -

Por lo anterior se: - - - - -

### - - - - - R E S U E L V E - - - - -

**PRIMERO.-** Se **recomienda** al H. Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias, toda vez que existen fundamentos jurídicos en la normatividad Suprema Federal y Universitaria, la reposición del procedimiento de revisión de la EE

Literatura Mexicana a la C. [REDACTED] como lo dispone el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008, atendiendo lo dispuesto por el numeral 336 del Estatuto General. - - -

**SEGUNDO.**- Se insta a las autoridades del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias, a observar la normatividad aplicable en la Universidad Veracruzana, al tiempo de no olvidar las garantías individuales y derechos humanos que protegen a los mexicanos, derivados del denominado Control de Convencionalidad y de los que las autoridades de acuerdo con el artículo primero de la Carta Magna Federal tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar”.- - - - -

**TERCERO.**- Notifíquese al H. Consejo Técnico por conducto del Director del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias,, debiendo informar a esta Defensoría en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, si acepta o rechaza la recomendación, en el entendido de que si la rechaza deberá fundar y motivar su determinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333 del Estatuto General.- - - - -

Así lo resolvió y firma la Defensora de los Derechos Universitarios licenciada Edith Valdez Ponce con su Defensora Adjunta, Mtra. Lucy Velasco Hernández.- Notifíquese a las partes.- - - - -